



31

Fecha de Clasificación:	31/07/2018
Unidad Administrativa:	CAMPECHE
Reservado:	1 A 10
Periodo de Reserva:	4 AÑOS
Fundamento Legal:	13 FRACCIÓN Y y 14 IV LFTAIPO
Ampliación del periodo de reserva:	___
Confidencial:	___
Fundamento Legal:	___
Rúbrica del Titular de la Unidad:	LIC. RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación:	___
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Número de Expediente: PFFA/11.3/2C.27.5/00023-18
Inspeccionado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Asunto: Resolución
Resolución No. PFFA/11.1.5/01578-18-166

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Agosto de 2018.

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.5/00023-18, abierto a nombre de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES con domicilio en la Avenida Costera, sin número, margen izquierdo, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, coordenadas geográficas 1.- 19°52'10.02" latitud norte y 90°30'2.10" Longitud Oeste al 19°52'10.28" latitud norte y 90°30'1.38" Longitud Oeste; 2.- 19°52'26.17" latitud norte y 90°29'36.32" Longitud Oeste al 19°52'27.15" latitud norte y 90°29'34.76" Longitud Oeste; 3.- 19°52'13.38" latitud norte y 90°29'55.73" Longitud Oeste al 19°52'12.8" latitud norte y 90°29'56.55" Longitud Oeste, Datum WGS-84, esta Autoridad emite el siguiente:



ANTECEDENTES

1.- En fecha 31 de Julio de 2018, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se me confirieron emití la orden de inspección en materia de impacto ambiental con número **FFPA/11.3/2C.27.5/00149-18**, en la cual comisiona a Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección en materia de impacto ambiental a la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES con domicilio en la Avenida Costera, sin número, margen izquierdo, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche**, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 fracción XI y XIII, 29, 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 5°, Inciso S), 45, 47, 48, 49, 50, 56, y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2.- Con base en la Orden de Inspección antes referida, los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar como constancia el acta de inspección en materia de impacto ambiental número **11.3/2C.27.5/00149-18**, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos actos y omisiones, mismos que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra por economía procesal y en cuyo apartado del uso de la palabra, el [REDACTED] quien dijo [REDACTED] de la obra y quien atendió la diligencia de inspección, señaló, con puño y letra:

"Al momento de la inspección no se presentó la autorización en materia de impacto ambiental del sitio inspeccionado debido a que se encuentra en proceso de evaluación en su modalidad "modificación de proyecto autorizado" oficio (Num 6.4.414.296, 2 de julio 2018) así mismo se menciona que el material mineral de origen calcarro "zascab" que se observó corresponden al pateo del terraplén autorizado y terreno natural manifestados en la MIA-r Num SGPA/DGIRA/DG/02356 de fecha 2 de abril de 2018. En cuanto a las observaciones señaladas a

27

la vegetación circundante, manifiesto que corresponde a vegetación ruderal, no existiendo afectaciones a individuos de manglar los cuales se encuentran a varios metros de las zonas inspeccionadas y no existiendo inicios de obra alguna considerados en la solicitud de modificación de la MPA regional en vigor."

3.- Con fecha 06 de Agosto del año 2018, se recibió en esta unidad administrativa el, ocurso, signado por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], en ausencia del Lic. Eliassib Polanco Saldivar, en su carácter de Director General del Centro SCT Campeche, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de enero del 2009, mediante el cual, realiza diversas manifestaciones respecto a la diligencia de inspección de fecha 31 de julio actual, las cuales serán valoradas más adelante.

A dicho escrito, anexó en forma digital, el resolutive SGPA/DGIRA/DG/02356, SGPA/DGIRA/DG/03098, programas ambientales.

4.- Con fecha 09 de Agosto actual, se emitió la opinión técnica de las probanzas y manifestaciones presentadas por el inspeccionado, por parte de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, el cual se tiene por reproducido a la letra por economía procesal y será valorado más adelante.

Al Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el suscrito LICENCIADO EN DERECHO RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES,



Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 25 de Abril de 2018, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-18 expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, y con fundamento en los artículos 14 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 30, 41, 42, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y último párrafo Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos de los artículos 160 y 167, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se tiene por presentado el escrito de cuenta con sus anexos**, así como por admitida la personalidad jurídica del ocursoante, en consecuencia, agréguese al presente Expediente para los efectos legales procedentes.

33

III.- De la circunstanciación hecha en el apartado de hechos y omisiones del acta de inspección descrita en el apartado de Antecedentes 2, se desprendieron posibles infracciones a la ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, en virtud de que en el lugar inspeccionado, mismo que se encuentra localizado dentro de la Reserva de la Biósfera de los Petenes, se observaron obras que posiblemente infringían los ordenamientos legales referidos, tales como:

"Sección 1

Sitio inspeccionado corresponde a suelo mineral de origen calcáreo conocido como zascab, dispuesto en suelo natural del conocido como acalche (tierra negra), con un espesor aproximado de 0.4 metros, un ancho variable de 3.1 metros y 23.5 metros de largo, así como una estructura de concreto y armado, que a dicho de la persona que atiende la diligencia se denomina "cabecial de obra de drenaje" con dimensiones de 9.4 metros de largo, 0.3 metros de ancho por 1 metros de alto. La vegetación circundante consiste, vegetación ruderal, y especies de manglar ubicado a 6.3 metros del borde del material mineral de origen calcáreo denominado zascab.

Sección 2

Se observó suelo mineral de origen calcáreo conocido como zascab y residuo de carpeta asfáltica, dispuesto en suelo natural, en un área de 1.5 metros de ancho variable y 20 metros de largo. La vegetación circundante consiste, vegetación ruderal.

Sección 3

Sitio inspeccionado corresponde a suelo mineral de origen calcáreo conocido como zascab, en una superficie de 4.3 metros de ancho variable y 32 metros de largo, dispuesto en suelo natural; así mismo se observó una estructura de concreto y armado, que a dicho de la persona que atiende la diligencia se denomina "cabecial de obra de drenaje" con dimensiones de 9.2 metros de largo, 0.3 metros de ancho por 0.7 metros de alto. La vegetación circundante consiste, vegetación ruderal."

Sin embargo, de las pruebas aportadas y la dictaminación técnica que de ellas hizo la Subdelegación de inspección de recursos naturales, se desprende lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA GENERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JUDICIAL

"Sección I

Sitio inspeccionado corresponde a suelo mineral de origen calcáreo conocido como zascab, dispuesto en suelo natural del conocido como acalche (tierra negra), con un espesor aproximado de 0.4 metros, un ancho variable de 3.1 metros y 22.5 metros de largo, así como una estructura de concreto y armado, que a dicho de la persona que atiende la diligencia se denomina "cabezal de obra de drenaje" con dimensiones de 9.4 metros de largo, 0.3 metros de ancho por 1 metros de alto. La vegetación circundante consiste, vegetación ruderal, y especies de manglar ubicado a 6.5 metros del borde del material mineral de origen calcáreo denominado zascab.

Opinión: En el ~~com~~ rom anexo al ~~origi~~ sin número de fecha 03 de agosto de 2018, signado por el ~~_____~~

~~_____~~ Campeche y que contiene la autorización SGPA/DGIRA/DG/02356 de fecha 02 de Abril de 2018. En la página 18 y 19, en el punto 3, mismo que a la letra dice: 3. modificación y construcción de alcantarillas... Contiene un cuadro de coordenadas donde deben de encontrarse las alcantarillas. En comparación lo descrito en el acta, la estubiera en la sección 1. Corresponde al ítem 200 de la tabla de la autorización.

Punto "cabezal de obra de drenaje"		Autorización SGPA/DGIRA/DG/02356		
VERT	15 Q, UTM	ITEM 1+200		
ICES	X	Y	X	Y
Inicio	761731	2198976	761737	2198968
Termino	761752	2198984		
Resultado de la comparación: la alcantarilla se encuentra en el punto descrito en la autorización.				

En conclusión en este punto la construcción en la sección 1 al momento de la diligencia se encuentra mencionada en la autorización SGPA/DGIRA/DG/02356, en la página 18 y 19, así como sus características se encuentran en la página 22

Sección 2

Se observó suelo mineral de origen calcáreo conocido como zascab y residuo de carpeta asfáltica, dispuesto en suelo natural en un área de 1.5 metros de ancho variable y 20 metros de largo. La vegetación circundante consiste, vegetación ruderal.

Opinión: En relación a lo observado en la sección 2, se tiene únicamente disposición de material de zascab en el suelo, así mismo no existe construcción alguna como se describe en el mismo, si no únicamente la disposición de dicho material.

Sección 3

Sitio inspeccionado corresponde a suelo mineral de origen calcáreo conocido como zascab, en una superficie de 4.3 metros de ancho variable y 32 metros de largo,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

34

dispuesto en suelo natural; así mismo se observó una estructura de concreto y armado, que a dicho de la persona que atiende la diligencia se denomina "cabezal de obra de drenaje" con dimensiones de 2 metros de largo, 0.3 metros de ancho por 0.7 metros de alto. La vegetación circundante consiste en vegetación ruderal.

Opinión: En el cd-rom anexo al oficio sin número de fecha 03 de agosto de 2018, signado por el [REDACTED]

[REDACTED] Campeche y que contiene la autorización SGPA/DGIRA/DG/02356 de fecha 02 de Abril de 2018. En la página 18 y 19, en el punto 3, mismo que a la letra dice: 3.- modificación y construcción de alcantarillas... Contiene un cuadro de coordenadas donde deben de encontrarse las alcantarillas. En comparación con lo descrito en el acta, la estructura en la sección 9 corresponde al ítem 1+200 de la tabla de la autorización.

Punto	"cabezal de obra de drenaje"		Autorización SGPA/DGIRA/DG/02356	
VERTICES	15 Q, UTM		ITEM 1+200-67	
Inicio	761915	2199082	761905	2199066
Termino	761891	2199067		
Resultado de la comparación: La alcantarilla se encuentra en el punto descrito en la autorización				

En conclusión en este punto la construcción en la sección 9 al momento de la diligencia se encuentra mencionada en la autorización SGPA/DGIRA/DG/02356 en la página 18 y 19, así como sus características se encuentran en la página 22.

Pudiéndose concluir con lo anterior, que lo observado dentro de la visita de inspección, se encuentra en la autorización SGPA/DGIRA/DG/02356 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, desvirtuando así, las posibles irregularidades detectadas en la diligencia de inspección de fecha 31 de julio del año en curso.

Asimismo y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación Ambiental en materia de evaluación de impacto



ambiental; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión, ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.2/2C.27.5/0009-17; ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Quedan desvirtuadas las irregularidades observadas en el acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0149-18, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho; por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada así como su archivo en calidad de asunto concluido.



35

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al comercio mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Gírese copia de la presente resolución administrativa, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal,



con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la empresa denominada **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, en el domicilio ubicado en calle 10 B, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche; entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor.

Así lo resuelve y firma el **LICENCIADO EN DERECHO RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y providos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 25 de abril de 2018, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-18 expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

~~FEDEF~~



FEDEF